

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1648/2013
La Paz, 5 de Julio de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargos de fecha 4 de febrero de 2013, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Estación de Servicio **BATALLAS S.R.L.**; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, de **cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EESS N° 004506 y el Informe Técnico ODEC 0083/2011 INF establecen que la Estación de Servicio Batallas S.R.L. no tenía los letreros de "PELIGRO INFLAMABLE", los letreros de "PROHIBIDO FUMAR" y "APAGUE SU MOTOR", las islas de abastecimiento no se encontraban rayadas para organizar el ingreso y salida de los vehículos ni se contaba con la señalización de ubicación de 100 y 500 metros antes de llegar a la misma. La Estación de Servicio Batallas S.R.L., no contaba con los extintores de 10 kg. de capacidad mínima; la entrada y salida a la Estación de Servicio Batallas S.R.L. se encontraba en malas condiciones de mantenimiento y conservación consiguientemente es presunta responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad incurriendo en una infracción establecida en la normativa vigente.

Que notificada la Estación de Servicio Batallas S.R.L. con el Auto de Cargos en fecha 12 de marzo de 2013, esta presenta sus descargos correspondientes, interponiendo prescripción de la infracción y sanción administrativa y pide la conclusión del procedimiento administrativo, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. (...) en virtud de que se habría notificado con auto de formulación de cargos contra la Estación de servicio de combustibles líquidos Batallas S.R.L. del Departamento de La



Paz de fecha 4 de febrero de 2013 en fecha 12 de marzo de 2013 (...) de acuerdo al Informe ODEC 0083/2011 por una inspección realizada en fecha 4 de febrero de 2011, tal cual refiere el informe emitido por el Ing. Hugo Edwin Chambi Challa, en ese entendido la supuesta infracción se suscito en fecha 4 de febrero de 2011.

2. (...) en estricta aplicación de lo previsto por el Art. 79 de la Ley 2341 corresponde la aplicación del mismo como se evidencia de los antecedentes del caso que si bien el auto se habría dictado en fecha 4 de febrero de 2013 (...) este fue notificado en fecha 12 de marzo de 2013 ello inclusive vulnerando lo previsto por el Art. 33 de la Ley 2341.

Que el Informe Legal DLP 545/2013 emitido por la Distrital La Paz en fecha 4 de julio de 2013 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 4 de febrero de 2013.
- En virtud a la reestructuración del personal de la Dirección Jurídica y la consiguiente reasignación de procesos administrativos sancionadores, el presente proceso administrativo sancionador fue remitido para su prosecución en fecha 4 de abril del año 2013.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio Batallas S.R.L., en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos antes de fecha 4 de febrero de 2013, aspecto que no se evidencia de acuerdo al acta notificación del Auto de Cargos que cursa en el expediente.

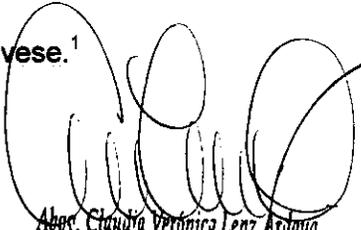
POR TANTO: El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

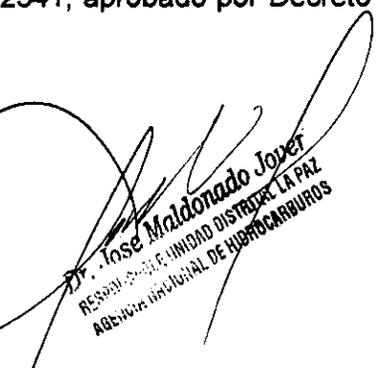
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar operada la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 4 de febrero de 2013 contra la empresa **Estación de Servicio BATALLAS S.R.L.** ubicada en la Carretera La Paz – Copacabana Km. 57 del Departamento de La Paz, por presunta responsabilidad de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad, contravención prevista y sancionada por el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio BATALLAS S.R.L.** en su domicilio procesal ubicado en Secretaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Distrital La Paz, conforme el memorial presentado (CB1015537) y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.¹


Abog. Claudia Verónica Lenz Arduña
PROFESIONAL JURÍDICO
DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. José Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Resolución Administrativa ANH No. 1648/2013